

NOTA A DESPACHO. Popayán, 2 de mayo de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 325 del 23/03 de 2022, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 048 del 24/03/2022 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Además la apoderada judicial ya tenía conocimiento del radicado del proceso, ya que presentó al correo del despacho solicitud de trámite del mismo el día 16 de marzo del año en cursO, esto es al día siguiente a su entrada al despacho .Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.480.

Ref. Cesación de Efectos civiles matrimonio Católico
Rad. 19001-31-10-001- 2022-00083-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 325 del 23 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico, se DECLARÓ INADMISIBLE la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada por el señor HARVEY BENAVIDES ZUÑIGA a través de apoderada judicial, en contra de la señora ASTRID PATRICIA GRISALES QUICENO.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP

